



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230012502000202100011 SEGUIDO CONTRA MARIA ELENA PAREDES SOTO, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2021 PROFERIDA LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA MARÍA ELENA PAREDES SOTO POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EN SU LUGAR ABSOLVERLA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **27/04/2023**, PARA NOTIFICAR A **MARIA ELENA PAREDES SOTO-DISCIPLINABLE**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario judicial*

REVISÓ: Jennifer Jane Jaramillo Rojas.  
Escribiente Nominado.

ELABORÓ: Laura Sofia Hernandez Meneses  
Auxiliar Judicial Grado 4

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201900689-01 SEGUIDO CONTRA **MARVIN VILLA GUTIERREZ**, POR QUEJA FORMULADA POR ALVARO ANTONIO ROPERO BARRERA, CON FECHA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 7 DE OCTUBRE DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO **MARVIN VILLA GUTIÉRREZ**, RESPONSABLE POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERALES 8 Y 10 DE LA LEY 1123 DE 2007, DESARROLLADO COMO FALTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 *IBÍDEM*; CALIFICADA A TÍTULO DE CULPA Y 35 NUMERALES 1 Y 6 *EJUSDEM*, CALIFICADO A TÍTULO DE DOLO, SANCIONÁNDOLO CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS Y MULTA EQUIVALENTE A DIEZ (10) S.M.L.M.V, PARA EL AÑO 2019, PARA EN SU LUGAR. **ABSOLVER AL ABOGADO MARVIN VILLA GUTIÉRREZ** POR LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCTOR VILLA GUTIERREZ**, RESPECTO DE LAS FALTAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1 Y 35 NUMERAL 6, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA. **REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA A UN AÑO DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) S.M.L.V**, PARA EL AÑO 2019.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **27 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **MARVIN VILLA GUTIERREZ Y SU DEFENSORA MARIA CAMILA ROMAN CADENA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial



ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM



REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONAZALEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201901241 SEGUIDO CONTRA **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**, POR QUEJA FORMULADA POR **NOHORA MANOSALVA GONZALEZ**, CON FECHA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. – MODIFICAR LA SENTENCIA** PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER EL 4 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONÓ CON TREINTA Y SEIS (36) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL ABOGADO **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**, POR INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y ENCONTRARSE INCURSO EN LA INCOMPATIBILIDAD DEL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 29 *IBIDEM*, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 33 DE LA MISMA LEY, VULNERANDO LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 14º Y 6º DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO, FALTAS QUE FUEREN ENDILGADAS A TÍTULO DE DOLO, Y EN SU LUGAR, SE DISPONE: **-ABSOLVER LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, POR LA FALTA ESTIPULADA EN EL NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM* SEGÚN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE. - CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, POR INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007 AL ENCONTRARSE INCURSO EN LA INCOMPATIBILIDAD DEL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 29 *IBIDEM*. -REDUCIR LA SANCIÓN POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES IMPUESTA AL DISCIPLINABLE, A DIECIOCHO (18) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 27/04/2023, PARA NOTIFICAR A **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** Y SU DEFENSOR **NELSON ARAQUE MÉNDEZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nomina.do

REVISÓ: **María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.